

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3588.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO.
-**DEMANDANTE:** MARIA ELIZABETH ROJAS GALLEGO.
-**DEMANDADA:** MEDIMAS EPS y OTROS
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00282-00.

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la señora MARÍA VICTORIA LLANOS MANZANO en contra del auto No. 3051 del 7 de noviembre de 2023, a través del cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Previo análisis de la cuestión litigiosa, debe el Despacho señalar que el recurso de reposición se erige como la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la revoque, confirme, reforme, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deben prevalecer.

Hechas las acotaciones previas, esgrime la recurrente, como sustento de su pretensión revocatoria, y, en síntesis, que en el mencionado auto, debido a un error involuntario del despacho solo se decretó la declaración de parte, existiendo más pruebas solicitadas, las cuales no fueron tenidas en cuenta.

Así, delimitados los extremos sobre los cuales ha de pronunciarse el Despacho, es importante indicar que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, en tanto, efectivamente, debido a un error involuntario al momento de cargar el auto, ingresó al expediente un auto incompleto. En consecuencia, se revocará para reponer parcialmente el numeral 2.2.2. de Auto 3051 del 7 de noviembre de 2023 en el sentido de decretar las pruebas solicitadas por la parte en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *REPONER* para *REVOCAR* parcialmente el numeral 2.2.2. del Auto 3051 del 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: *DECRETAR* como pruebas de la señora **MARIA VICTORIA LLANOS MANZANO:**

2.2.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE: se ***DECRETA*** como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandada, el cual se practicará a la señora **MARÍA ELIZABETH ROJAS GALLEGO** en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

2.2.2.2 TESTIMONIALES: *CÍTESE* y *HÁGASE* comparecer a este Despacho a los señores **WILSON ARIAS, MAURICIO LÓPEZ, CARLOS ALBERTO GARCÍA** y **SAMUEL MUÑOZ** con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

-ADVIÉRTASELE a la parte demandada que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

2.2.2.3. DOCUMENTALES: *TÉNGASE* como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f29259f98d102c9d68fcd20c825dc534b838b34ffdf16ab56200e9b0eb4360**

Documento generado en 10/11/2023 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>